



NIT: 891.855.130-1



S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

### AUTO

(27 de noviembre del año 2014)

#### Proceso Coactivo No. 088- 2012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

#### *"Irregularidades en el procedimiento*

*Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.*

*La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."*

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 2386 de noviembre 16 de 2011 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral

Lej



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

36

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

Nº 010103240005000, ubicado en la T 20 22 05, en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2006 A 2011, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que se notificó por correo, ya que fue recibida en la dirección del inmueble el 25 de noviembre de 2011 por Elisa Colmenares, con C.C. No. 46354854 tal como consta en la guía YY080694051CO del 25 de noviembre de 2011 de la empresa 472.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 05 de septiembre de 2012, por las vigencias fiscales 2006 A 2011 a los señores ADAME COLMENARES MARIA DE JESUS, con C.C. No. 24105361 y COLMENARES GONZALO con C.C. No. 4259339 del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010103240005000 ubicado en la T 20 22 05 a favor del municipio de Sogamoso.

Se consultó la página de la Registraduría del Estado Civil, la que indica que con la Resolución No. 3682 de 2007, la cédula de ciudadanía No. 4259339 que según la base de predial corresponde al señor COLMENARES GONZALO se canceló por muerte.

Mediante N° 2384 DEL 2011 se concede prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010103240005000, ubicado en la T 20 22 05, a petición de parte.

En ese orden de ideas, se vincula al Mandamiento de Pago de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido en el proceso coactivo No. 088-2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 2386 de noviembre 16 de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010103240005000, ubicado en la T 20 22 05, por las vigencias fiscales 2006 A 2011, a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor COLMENARES GONZALO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4259339.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, **sin consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



37

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

**el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).**

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

A su vez, el artículo 1434 del Código Civil, señala: "TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos..." (la negrilla y resaltado fuera de texto).

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular al mandamiento de Pago del 05 de septiembre de 2012, emitido en el proceso coactivo No. 088-2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 2386 de noviembre 16 de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010103240005000, ubicado en la T 20 22 05, por las vigencias fiscales 2006 A 2011, a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor COLMENARES GONZALO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4259339, a efectos del pago de la obligación tributaria aludida.

**SEGUNDO:** Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carmen Casilda Araque T.*  
CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA  
Tesorera Municipal

Proyecto NEHEYDA C.  
Profesional Universitario

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"**